



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 6 /2007

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal (t.o.2006) y 14 del Decreto N° 1913/03- reglamentario del referido Código- y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma citada en primer término se faculta a esta Dirección General a sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter formal, impuestas por normas legales y reglamentarias;

Que, las infracciones punibles son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable tal disposición;

Que, el artículo 14 del Decreto N° 1913/03 – Reglamentario del Código Fiscal -, acuerda a este Organismo la facultad de implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

Que, la Ley N° 2314 – Impositiva Año 2007 - en su artículo 63 fija topes mínimos y máximos entre los que deberá graduarse la sanción;

Que, a los efectos de simplificar y agilizar la aplicación de las mismas, corresponde establecer los mínimos de graduación para cada una de las infracciones relativas a los distintos gravámenes;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer que la sanción por el incumplimiento a los Deberes Formales, se efectuará aplicando la multa establecida por el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2006), conforme a la siguiente escala de mínimos:

a) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- I) Contribuyentes.
Por cada infracción \$ 65.-
- II) Contribuyentes incluidos en el Sicop o en el Sicom.
Por la falta de presentación de Declaración
Jurada de los anticipos mensuales \$ 65.-
- III) Agentes de Recaudación e Información
Por cada infracción \$ 80.-

//.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 6 /2007

//2.-

- b) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios:
- I) Escribanos Públicos.
Por cada infracción \$ 33.-
 - II) Agentes de Recaudación e Información (Excepto Escribanos Públicos)
Por cada infracción \$ 80.-
- c) Impuesto a los Vehículos:
- I) Contribuyentes.
Por cada infracción \$ 33.-
 - II) Agentes de Recaudación e Información.
Por cada infracción \$ 80.-
- d) Impuesto a las Rifas y a las Loterías:
- Por cada infracción \$ 33.-

Artículo 2°.- En caso de reiteración o reincidencia de los infractores, se podrá disponer, de considerarse procedente, la aplicación de una multa superior, que se graduará de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular, hasta el máximo establecido en la Ley Impositiva vigente.

Artículo 3°.- Los valores de multas fijados por el inciso a) y c) del artículo primero, serán de aplicación para las sanciones establecidas en la Resolución General N° 21/2001.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- La presente tendrá vigencia a partir del 15 de Enero de 2007.

Artículo 6°.- Regístrese, elévase copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
SANTA ROSA (L.P.), 12 de Enero de 2007.-**